

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 39.

EMPADRONAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES.

El art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado, inserto en el BOLETÍN del 28 del mismo mes, núm. 201, recordando el cumplimiento del precepto á que se refiere el artículo 23 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, ordena á los Gobernadores que exijan la consiguiente responsabilidad á los Ayuntamientos que dejasen transcurrir el último mes de cada año económico **sin haber remitido dos copias del resumen del padrón de vecindad** que las Corporaciones municipales debieron rectificar en los plazos establecidos en los capítulos 2.º y 3.º, título 1.º de la ley citada y disposiciones supleto-

rias consignadas en los artículos 17 al 19 y 21 al 25 del reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Agosto de 1870, aplicable á la vigente, puesto en vigor por Real orden de 6 de Mayo de 1871.

De los 250 Ayuntamientos de que la provincia se compone, sensible es confesarlo, sólo diecisiete han cumplido con el precepto legal, que son los de Bárcena de Campos, Bustillo del Páramo, Calzadilla de la Cueva, Carrión, Cevico de la Torre, Fuente-andrino, Gozón, Guardo, Hontoria de Cerrato, Lomas, Manquillos, Melgar de Yuso, Tariego, Torre de los Molinos, Velilla de Guardo, Villarramiel y Villovieco, por que si bien es cierto que los Alcaldes de Baltanás, Santa Cecilia del Alcor, Olmos de Ojeda, Micieces, Cozuelos, Cevico Navero y Barruelo de Santullán remitieron los estados correspondientes, éstos no se ajustan á las disposiciones legales vigentes, y de aquí el que para nada se pueden tener en cuenta.

Comprenderán por lo expuesto los Sres. Alcaldes que este estado de cosas, ni puede, ni debe continuar un día más, y de aquí el que, *bajo la responsabilidad que se determina en el párrafo 3.º, art. 183 de*

la ley orgánica Municipal, con la que quedan conminados, les señale el término de *tercero* día para remitir los *dos* estados predichos, que habrán de acomodarse, *necesariamente*, al modelo núm. 1.º que á esta circular se acompaña.

Se explica perfectamente, este Gobierno de provincia, que si el Ayuntamiento cumplió en tiempo oportuno el precepto á que se refiere el art. 19 de la ley citada, el servicio que se reclama debió remitirlo antes de ahora el Secretario, sobre quien pesan esta clase de trabajos, y como podrá suceder muy bien que por indolencia ó por cualquiera otra circunstancia se deje transcurrir el plazo señalado, de aquí el que me vea en la precisión de hacer presente á estos funcionarios que me será muy sensible tener que emplear contra ellos la medida establecida en el párrafo 2.º, art. 124, si los Alcaldes justifican en forma que el retraso en el cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo citado, solo es imputable á los Secretarios, á quien muy en breve me veré obligado á recordar que el art. 126 de la ley citada deben suponerle derogado, porque hasta ahora *ni uno solo* ha remitido el in-

ventario que en la disposición predicha se determina.

La constitución de las Juntas municipales en este mes, á tenor del art. 68, es otro de los particulares que estoy en el deber de recordar á los Ayuntamientos y sobre cuyo extremo tampoco me hallo dispuesto á tolerar ni consentir ulteriores dilaciones que implicarían el incumplimiento de la ley. Por esta razón es preciso que el día 1.º de Setiembre próximo me remitan los Alcaldes *dos estados* comprensivos de los nombres de los Vocales que las constituyen, su edad, pueblo de residencia, número del sorteo y expresión de si saben leer y escribir, ateniéndose al modelo núm. 2.

Abrigo el convencimiento de que tanto los Alcaldes como los Secretarios rivalizarán en el cumplimiento de sus deberes, pero si mis esperanzas fueran ilusorias, no duden que, ante lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo, no me queda otro recurso que atenerme á lo que mi superior jerárquico ordena sobre el particular.

Palencia 8 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO DE

TÉRMINO MUNICIPAL DE

RESUMEN del padrón general de habitantes de este término que se remite al Gobierno de provincia y Diputación, á los efectos de los artículos 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, 23 de la ley Orgánica de 2 de Octubre del 77 y 25 del reglamento para la ejecución de la de 20 de Agosto de 1870, reformada por la anterior.

SEXOS.	VECINOS.				DOMICILIADOS.				TRANSEUNTES.				Instrucción elemental.		TOTAL de los habitantes.
	Casados.	Vuidos.	Solteros.	TOTAL.	Casados.	Vuidos.	Solteros.	TOTAL.	Casados.	Vuidos.	Solteros.	TOTAL.	Saben leer.	Saben escribir.	
Varones.															
Hembras.															
TOTALES.															

Fecha.

V.º B.º

(Sello del Ayuntamiento.)

EL SECRETARIO,

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO DE

TÉRMINO MUNICIPAL DE

NOMBRES de los Vocales que constituyen la Junta municipal de este Ayuntamiento, constituida en el día. . . de Agosto de 1891.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	SECCIÓN DE QUE PROCEDEN.	NÚMERO DEL SORTEO.	PUEBLO DE SU RESIDENCIA.	EDAD.	Instrucción elemental.	
					Saben leer.	Saben escribir.

V.º B.º

(Sello).

Fecha.

EL SECRETARIO,

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de caracter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Junio último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cts.
D. Herminio Nieto.	884	03
El mismo.	954	20
Felipe Serrano.	671	64
Bernardino Serrano.	1677	53
Vicente Vila.	5077	05
Ulpiano Ortega.	1608	48
León Salvador.	801	13
Alejo Aldunate.	1339	88
El mismo.	1339	88
Celedonio Valpuesta.	484	48
Manuel Martínez.	3480	18

Palencia 6 de Agosto de 1891.—
P. I., Francisco Maureta.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Tercera zona.

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR. Don Antonio Fernández García.	Dueñas.	16, 17, 18 y 19 de Agosto.

Palencia 7 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado municipal de Vertabillo.

Improvisto el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia vacante dicha plaza.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuidando de acom-

pañar á las mismas los documentos prevenidos por el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, sin otra retribución que los derechos arancelarios que el que la obtenga devengue.

Vertabillo 2 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Lorenzo Melida.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

La recaudación del primer período voluntario de los recargos mu-

nicipales consignados en las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en esta localidad los días 16, 17, 18 y 19 del mes actual, en la Secretaría municipal, desde las nueve á las doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, advirtiendo á los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Setiembre.

Dueñas 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Charrín.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas por este Ayuntamiento con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este distrito, se anuncia la tercera y última para el día 10 del actual á la misma hora y en el mismo local, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeolmillos 4 de Agosto de 1891.—El Alcalde accidental, Pablo Tarrero.—El Secretario, Saturnino Pérez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Agosto de 1891.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de la Diputación.	4684	"	5671	"
2.º	Archivo y Depositaria.	466	"		
3.º	Comisiones especiales.	104	"		
4.º	Arquitectos.	417	"		
5.º	Médicos de baños.	"	"		
6.º	Empleados del ramo de Montes.	"	"		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Quintas.	250	"	2001	"
2.º	Bagajes.	1000	"		
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	"		
4.º	Elecciones.	584	"		
5.º	Calamidades.	167	"		
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.				
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	"	"	"
2.º	Travesía de carreteras.	"	"		
3.º	Cárcel modelo.	"	"		
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	"		
	CAPÍTULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones y seguros.	"	"	1202	"
2.º	Pensiones.	1202	"		
3.º	Empréstitos.	"	"		
4.º	Contratos.	"	"		
5.º	Deudas y censos.	"	"		
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial.	1052	"	1073	"
2.º	Institutos.	"	"		
3.º	Escuelas Normales.	"	"		
4.º	Inspección de escuelas.	"	"		
5.º	Academias.	"	"		
6.º	Bibliotecas.	21	"		
7.º	Museos.	"	"		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones generales.	"	"	16874	"
2.º	Hospitales.	3438	"		
3.º	Casas de Misericordia.	"	"		
4.º	Casas de Expósitos.	"	"		
5.º	Casas de Maternidad.	13436	"		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"		
	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.				
1.º	Cárceles.	"	"	1469	"
2.º	Establecimientos penales.	1469	"		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Imprevistos.	667	"	667	"
	CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.				
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"	"	"
	CAPÍTULO X.—Carreteras.				
1.º	Subvención de carreteras.	"	"	14098	"
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	14098	"		
	CAPÍTULO XI.—Obras diversas.				
Unico.	Obras diversas.	"	"	"	"
	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.				
Unico.	Otros gastos.	1109	"	1109	"
	CAPÍTULO XIII.—Resultas.				
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"	"	"
	TOTAL GENERAL.			44164	"

En Palencia á 1.º de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Joaquín Monedero.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 4 de Agosto de 1891.

A virtud de las facultades que el art. 121 de la vigente ley Orgánica provincial concede á la Comisión, la misma en sesión de este día aprobó la presente distribución de fondos, importante 44.164 pesetas, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Eloy G. de Cossío.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Julio de 1891.—Año económico de 1891 á 1892.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos.	4500	"	"	4500
Portazgos y barcajes.	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"
Repartimiento.	455921	"	"	455921
Instrucción pública.	"	"	"	"
Beneficencia.	9549	"	"	9549
Ingresos extraordinarios.	"	"	"	"
Arbitrios especiales.	"	"	"	"
Empréstitos.	"	"	"	"
Enajenaciones.	"	"	"	"
Resultas.	"	37727 09	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	12775 67	"	"
Reintegros.	"	"	"	"
Intereses de demora.	"	"	"	"
Ampliación.	"	51154	"	"
	469970	101656 76		469970
PAGOS.				
Administración provincial.	68030	4150 77	"	3889 23
Servicios generales.	24000	"	"	24000
Obras obligatorias.	"	"	"	"
Cargas.	14424 50	46	"	14378 50
Instrucción pública.	12874	458 23	"	12415 77
Beneficencia.	202482 50	1990 87	"	200491 63
Corrección pública.	17625	218 74	"	17406 26
Imprevistos.	8000	"	"	8000
Nuevos establecimientos.	"	"	"	"
Carreteras.	169172	3193 37	"	165978 63
Obras diversas.	"	"	"	"
Otros gastos.	13308	2717 69	"	10590 31
Resultas.	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	12775 67	12775 67	"
Ampliación.	"	38774 37	38774 37	"
	529916	64325 71	51550 04	457150 33
EXISTENCIA EN CAJA.		"	37331 05	"

Palencia 31 de Julio de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 4 de Agosto de 1891.

La Comisión acordó que se publique en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, Eloy G. de Cossío.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual, que la cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial de este término municipal correspondiente al primer trimestre del año económico actual, tenga lugar en los días 12, 13 y 14 del corriente mes, que son los señalados para la cobranza de las cuotas del Tesoro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y con el fin de que puedan verificar sus pagos sin retraso, advirtiéndoles que si dejaren transcurrir los diez primeros días del mes siguiente sin haber hecho efectivas sus cuotas en la oficina recaudadora, sufrirán los recargos de instrucción.

Respenda de la Peña 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Dámaso Luís.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Desierta por falta de licitadores la subasta intentada el día 18 de Mayo último para el arriendo á la exclusiva en la venta al por menor de los derechos de la tarifa del grupo de carnes y líquidos, después de rectificadas en forma los precios de venta, se anuncia por segunda vez la subasta, que tendrá lugar el día 9 del actual en la Casa Consistorial de esta villa, á la hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que marca el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Abastas 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Epifanio Santa María.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.